

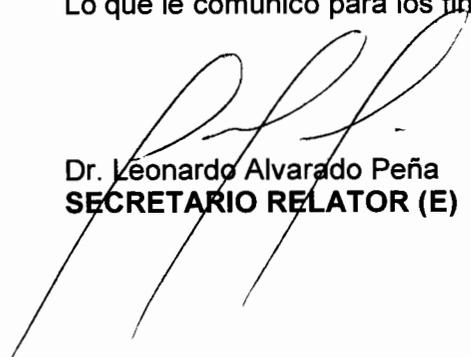
PÁGINA WEB

Dentro de la causa signada con el No.2009-434.J.ACM-FP.- Se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de junio de 2009; las 17h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Tribunal el expediente signado con el No 434-2009, en cinco fojas, mediante la cual comparece el señor JAIME HIDALGO MARAZITA, en calidad de procurador del señor Jorge Zambrano Cedeño, candidato a Alcalde del cantón Manta de la provincia de Manabí, solicitud que en su parte pertinente dice: "...**PRIMERO.-** El día 13 de mayo del 2009 Aproximadamente a las 09h00 en circunstancia que desarrollaba el conteo de voto a voto en el Colegio Uruguay de la ciudad de Portoviejo, descubrí la falsificación de una acta de recuento en la que se altero el número de votos a favor del señor Jaime Estrada Bonilla, candidato a la Alcaldía de la ciudad de Manta, por la lista 72, que introducida en el centro de cómputo para su digitación, no puedo ser digitada por la oportuna impugnación verbal debidamente fundamentada y presentada por mi persona ante la Junta Provincial Electoral de Manabí; **SEGUNDO.-** De lo que tengo conocimiento es que esa acta fue alterada o falsificada, posterior al conteo transparente de los votos realizados por las estudiantes del Colegio Nacional Uruguay, es decir que se presume que el responsable del acometimiento del delito penal de falsedad instrumental en instrumento publico es el Delegado del Consejo Nacional Electoral encargado de retirar el acta de recuento de la junta donde se conto voto a voto y la traslado algún lado donde se cometió el delito contra el Bien Público de la Fe Pública; **TERCERO.-** El hecho delictivo fue puesto en conocimiento público en la audiencia pública de la Junta Provincial Electoral de Manabí, para su respectivo trámite correspondiente en materia prejudicial, ante el Tribunal Contencioso Electoral, para que a través de su autoridad, en razón del fuero y jurisdicción, pongan la demanda por falsificación en instrumento público ante el Juez de lo Civil de Manabí, quien resolverá la falsificación del mismo, para luego poner en conocimiento del agente Fiscal Distrital de Manabí, para iniciar el enjuiciamiento penal, contra los autores materiales, intelectuales, cómplices y encubridores, del delito penal contra la fe pública, tipificado en el ART. 337 del Código Penal en conexidad con el ART. 186 IBIDEM; por lo que solicito pedir el nombre del delegado responsable encargado de esa junta de recuento del voto en el Colegio Uruguay, para su respectiva investigación respectiva y el correspondiente enjuiciamiento penal." A fojas siete del proceso se halla la providencia de fecha 4 de junio del 2009, 11h30, mediante la cual el Tribunal previo a resolver solicito a la Junta Provincial Electoral de Manabí, remita copia certificada de la resolución que haya adoptado ante la solicitud del señor Jorge Zambrano Cedeño, a este requerimiento el Abogado Julio Bermúdez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, ha respondido mediante Oficio Nº 002-S-JB-JPEM, el 6 de junio del 2009, dice: "...tengo a bien certificar: Que en los archivos de la Junta Provincial Electoral de Manabí, no consta ninguna resolución que haya adoptado la Junta Provincial sobre alguna solicitud del señor Jorge Zambrano Cedeño...". En la misma providencia del 4 de junio del 2009, 11h30, se requirió al señor abogado Jaime Hidalgo Marazita, presente la correspondiente procuración, hecho que ha dado cumplimiento (ffs 9 a la 13). Conocida la denuncia, este Tribunal Contencioso Electoral considera que, ante todo, debe asegurar si lo denunciado es de su competencia tramitarlo y resolverlo, al respecto, manifiesta: a) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso segundo del artículo 217 y artículos 167, 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia electoral, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento, conforme lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 221 de la Constitución y numeral 2) del artículo 6 de las Normas indispensables para viabilizar el

Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 472, del 21 de noviembre del 2008. El Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer los recursos contencioso electorales, contra los actos del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; y, determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto b) El artículo 76 numeral 7, literal k) de la Constitución de la República establece como una de las garantías de las personas el "...ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente..."; c) El Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral en su artículo 62 dispone "El Tribunal es competente para conocer y resolver las infracciones que se encuentren señaladas en la Ley Orgánica de Elecciones, cuyas penas son suspensión de los derechos políticos, destitución del cargo o privación de la libertad"; de igual manera el artículo 65 del reglamento ibídem prevé que "La jueza o juez quien por sorteo electrónico interno corresponda conocer la causa, determinará si la infracción que se imputa es de las que establece la Ley Orgánica de Elecciones o si pertenece a aquellas del Código Penal. Si la infracción corresponde a las tipificadas en el Código Penal, la Jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral se inhibirá de conocerla y remitirá en expediente a la autoridad competente..."; d) La denuncia del señor JAIME HIDALGO MARAZITA, en calidad de apoderado del señor Jorge Zambrano Cedeño, candidato a Alcalde del cantón Manta de la provincia de Manabí, no se refiere a un hecho de los señalados en la Ley Orgánica de Elecciones, y por ende que sea de competencia de este Tribunal. e) En el presente caso y luego de la revisión del expediente, se infiere la posible existencia de una presunta infracción penal, cuyo conocimiento y trámite no es de competencia de esta Jueza en razón de la materia. Por todo lo expuesto, se INADMITE a trámite la solicitud presentada por el señor JAIME HIDALGO MARAZITA, en calidad de apoderado del señor Jorge Zambrano Cedeño, candidato a Alcalde del cantón Manta de la provincia de Manabí, y dispone su archivo; remítase todo lo actuado al señor Ministro Fiscal Distrital de Manabí a fin de que ordene lo que en derecho corresponda. Se dejará copias del expediente para los archivos de este Tribunal. Notifíquese al señor JAIME HIDALGO MARAZITA en la calidad que comparece el casillero judicial N° 94 de la Corte Provincial de Manabí. Notifíquese a la Junta Provincial Electoral de Manabí. Exhíbese la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web de este Tribunal. Cúmplase a través de Secretaría General. Dra. Alexandra Cantos Molina. JUEZA TCE

Lo que le comunico para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)